

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO por parte del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de acto siguiente:

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREAN TRES INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE MADRID, ARROYOMOLINOS Y PARLA, PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 7/2020 celebrada el 27 de mayo de 2020, por las siguientes **RAZONES:**

PREVIA

Dada la configuración actual del sistema de votación que figura en los artículos 52 y 53 del citado Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar, mediante este voto particular **debe entenderse nuestra oposición a la admisión al dictamen presentado por no incluir objeciones esenciales al texto normativo propuesto** y que explicitaremos a continuación.

PRIMERA.- CREACIÓN JURÍDICA O FICTICIA

Resulta sorprendente que se dicte un decreto de creación de centros sin crear los centros. En concreto, se ofrece la siguiente información en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que traemos literalmente.

*En el municipio de Madrid está prevista la creación de un nuevo **IES en Montecarmelo**. Montecarmelo es un núcleo urbano, construido a principios del actual siglo, que forma parte del barrio de El Goloso en el distrito de Fuencarral-El Pardo. Se postula una dimensión de 24 grupos para ESO y 12 para Bachillerato, con capacidad para 720 alumnos de ESO y 420 de Bachillerato.*

Durante el curso 2020-2021 el centro ocuparía aulas situadas en el IES Dámaso Alonso. Esta ocupación sería temporal y con una previsión de 3 grupos de 1º de la ESO que impartirían enseñanzas bilingües en inglés. La distancia entre la futura ubicación del IES y el actual IES Dámaso Alonso es algo más de 3 km por lo que habrá que establecer rutas de transporte escolar (uno o dos autobuses) durante la ubicación temporal.

*En el municipio de **Arroyomolinos** se viene produciendo una creciente demanda de plazas escolares por lo que por la necesidad de escolarización hacen necesaria la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria. Se postula una dimensión de 20 grupos para ESO y 6 para Bachillerato, con capacidad para 600 alumnos de ESO y 210 de Bachillerato.*

Dado que no es previsible que el nuevo IES esté construido en el inicio del curso 2020-2021, el centro deberá alojarse provisionalmente en las dependencias del CEIP Averroes, de la misma localidad de Arroyomolinos. Esta ocupación sería temporal y con una previsión de 5 grupos de 1º de la ESO que impartirían enseñanzas bilingües en inglés.

*En el municipio de **Parla** hay incremento en la demanda de puestos escolares en Educación Secundaria Obligatoria motivados en gran parte por el acceso a esta etapa de la primera promoción del colegio bilingüe CEIP Madre Teresa de Calcuta (131 alumnos en 6º de Educación Primaria) por lo que se ha estimado conveniente la construcción de un nuevo Instituto. Se postula una dimensión de 20 grupos para ESO y 6 para Bachillerato, con capacidad para 600 alumnos de ESO y 210 de Bachillerato.*

Dado que no es previsible que el nuevo IES esté construido en el inicio del curso 2020-2021, el centro deberá alojarse provisionalmente en las dependencias del CEIP Madre Teresa de Calcuta, de la misma localidad de Parla. Esta ocupación sería temporal y con una previsión de 5 grupos de 1º de la ESO que impartirían enseñanzas bilingües en inglés.

No podemos sino calificar esta creación de ficticia. Pero, materialmente, lo más grave es que **no se van a cumplir los requisitos mínimos en los centros** (Real Decreto 132/2010) especialmente en los casos en que se aloja al alumnado en CEIP.

SEGUNDA.- AUSENCIA DE UNA DISPOSICIÓN ESPECÍFICA SOBRE PRESUPUESTO

Correlativo con la anterior, cuestión gravísima es que las construcciones no se vinculen a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid ni se contemple el seguimiento del cumplimiento de los mismos.

Pero realmente y con carácter previo, tampoco han sido remitidos por parte de la Consejería de Educación al Consejo Escolar ni informes adecuados (pues la memoria presentada es claramente insuficiente, de hecho, mucho más que las anteriores), ni cualesquiera otros documentos relativos a la *programación general de la enseñanza* tal y como dicta la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora*

del Derecho a la Educación, en su Artículo 27, ni a la planificación que el gobierno de la Comunidad de Madrid está obligado a realizar a través del establecimiento de la red de centros y de una memoria económica seria vinculada a los Presupuestos.

Ni siquiera se ha presentado una memoria económica, y desconocemos, incluso, si la edificación se realizará por fases una vez incorporado el alumnado.

Por todo ello, el gobierno de la Comunidad de Madrid avoca a los consejeros y consejeras del Consejo Escolar a **informar las actuaciones de la Consejería de Educación sin contar con los datos suficientes** para realizar un dictamen riguroso.

Esta forma de actuación **imposibilita el control social** de las actuaciones del Gobierno regional. De igual manera, a través de estas operaciones realizadas sistemáticamente del mismo modo, **se pretende evitar la rendición de cuentas** de los responsables políticos, porque se hace imposible seguir el cumplimiento de los compromisos políticos, así como el control de los compromisos presupuestarios.

Este voto particular tiene como finalidad, también, la **exigencia de la disposición del profesorado necesario** y de la finalización de las infraestructuras instalaciones para la debida atención del alumnado, así como el resto de recursos de índole material, y **reclamar que los centros no se construyan por fases**.

TERCERA.- IMPOSICIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE

Se ha decidido unilateralmente, sin consultar a la comunidad educativa afectada, si desea que en estos IES se implante el Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, todos estos centros serán bilingües conforme a dicho programa.

Se trata de una decisión basada en la ausencia no solo de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y en la red de centros (art. 27.5 de la Constitución Española y art. 109 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, LOE), sino impuesta **sin el debido análisis contrastado y evaluación sobre el programa bilingüe**, teniendo en cuenta que se dejará al alumnado, en particular cuando se trata de centros únicos por localidad, **sin capacidad de elección** acerca del tipo de enseñanza que eligen para sus hijos e hijas, principio que la propia Consejería considera esencial y que ha exhibido como bandera y que tiene su asiento como derecho fundamental en la Constitución (art. 27.3) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26).

Por otra parte, además de por lo expuesto, estimamos no conforme a Derecho esta creación bilingüe, habida cuenta que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 3 de la *ORDEN 972/2017, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid*:

Artículo 3 .- *Selección de los institutos bilingües español-inglés*

1. La selección de institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid se regulará por Órdenes de la Consejería competente en materia de educación, que establecerán el procedimiento y criterios de selección de los institutos de Educación Secundaria en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés.

Que remite a la *ORDEN 46/2020, de 16 de enero de 2020, de la Consejería de Educación y Juventud, de selección de institutos públicos de Educación Secundaria en los que se llevará a cabo la implantación del Programa Bilingüe español-inglés en el curso 2020-2021*, a cuyo tenor, para incorporarse deben contar los centros

con una serie de requisitos que no se cumplen: **acuerdo del Claustro y del Consejo Escolar.**

Conforme al artículo 9.1 de la Constitución, *[l]os ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. En consonancia, el artículo 103.1 CE prescribe que [l]a Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, recogido en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como principio general.*

Este decreto es un acto administrativo. Para que sea válido, debe dictarse sobre la base de una norma (reglamento) habilitante, lo que entendemos no sucede en este caso.

CUARTA.- SOBRE EL LENGUAJE

Se han redactado las normas sobre un lenguaje que **no observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología

cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o **la relación social e interpersonal**.

Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se **construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento**. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es absolutamente inadmisibles que se produzca desde el propio ámbito educativo, cuando, precisamente, uno de sus principios rectores específicos es la igualdad real efectiva entre mujeres y hombres y la no discriminación.

CONCLUSIÓN

Por la ausencia de creación real alguna que reduce el acto administrativo a operación propagandística y deslizándose hacia el terreno de la desviación de poder; por la vulneración de los derechos del alumnado y del profesorado que van a permanecer, como mínimo, un curso, en centros “hospedadores” incumpliendo los requisitos mínimos; por la ausencia de participación, de planificación y de presupuesto, especialmente por la previsión velada de construcción por fases que se ha demostrado contraria al derecho a la educación del alumnado y a las debidas condiciones laborales del profesorado; por la imposición -una vez más- de un programa bilingüe por una vía de dudosa habilitación jurídica cuyo alcance y efectos no ha sido mínimamente evaluado y no dar opción a las familias a elegir otro tipo de centro; por la falta de planificación de la red de centros por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid y la falta de una disposición específica sobre presupuesto que imposibilita el control social de las actuaciones del gobierno regional y evita la rendición de cuentas de los responsables políticos, no cabe sino **rechazar estos proyectos de decreto y solicitar** a la Consejería de Educación y Juventud que elabore una planificación de la red de centros contando con la

participación efectiva de la comunidad educativa, que asuma sus compromisos, que vele por la garantía efectiva de la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación garantizando la dotación de recursos materiales y humanos de los centros públicos; paralice la implantación de su Programa Bilingüe y dé cuenta de todos los alojamientos en centros terceros y de las construcciones de centros públicos por fases que estamos sufriendo la comunidad educativa en la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 29 de mayo de 2020



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles